

DAJ-AE-286-06  
18 de abril del 2006

Señora  
Stephanny Muñoz Mesén  
Departamento de Recursos Humanos  
TERRAMALL  
Presente.

Estimada señora:

Me refiero a su nota recibida en nuestras oficinas el 05 de junio del 2005, mediante la cual solicita nuestro criterio jurídico, en relación con las trabajadoras embarazadas y el derecho que puedan tener de retirar dos horas antes una vez a la semana, para asistir al curso de preparación para el parto. No omito expresarle las disculpas por la atención tardía de su consulta, lo cual se ha debido razones ajenas a este Departamento.

Sobre el particular debo indicarle, que nuestra legislación tutela el régimen especial de la trabajadora en estado de embarazo o en período de lactancia, de conformidad con los artículos 94 y siguientes del Código de Trabajo, en acatamiento de lo establecido por el artículo 51 de la Constitución Política,<sup>1</sup> y complementado además por el Reglamento del Seguro de Salud de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Tratándose de trabajadoras embarazadas, aparte del fuero especial que prohíbe expresamente su despido según nuestra legislación, se ha generado en los últimos años una tendencia a brindar mayores beneficios para la trabajadora, los cuales pretenden no afectar los derechos derivados de la prestación efectiva de servicios, de manera que la situación laboral en razón del embarazo, tenga un trato diferente, más beneficioso que el resto de los trabajadores.

Sobre el caso de consulta, conviene mencionar lo que establece al respecto el Reglamento de Seguro de Salud de la Caja Costarricense del Seguro Social, en su artículo 76, inciso b., como un derecho para la mujer embarazada, cual es el *“Recibir cursos de preparación para el parto.”*, lo cual conlleva una

---

<sup>1</sup> *“La familia como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.”*

obligación para dicha institución, de disponer en la medida de lo posible, que todos sus centros de salud ofrezcan dichos cursos.

A parte de esta normativa, nuestra legislación laboral no contiene disposición alguna que obligue expresamente a los patronos a otorgar permisos o licencias, para asistir a los cursos de preparación para el parto. No es lo común, pero podrían encontrarse establecidos en el Reglamento Interior de Trabajo de cada empresa o institución, por convención colectiva o por práctica reiterada de la empresa.

Por lo general, este tipo de licencias, son otorgadas de manera voluntaria por el patrono, o por convenio de partes, atendiendo en cada caso en específico, al motivo especial por el que se solicita.

Actualmente se tiene conocimiento de que este tipo de cursos no solo los imparte la Caja, sino también muchas instituciones privadas, con horarios accesibles incluso para las trabajadoras embarazadas, pero esto solo lo podría analizar el patrono conforme a la situación planteada por la trabajadora.

La relación laboral se caracteriza por no ser una relación rígida, sino más bien una relación en la que las partes puedan llegar a un acuerdo que al final resulte beneficioso para ambas partes, máxime tomando en consideración la condición especial que tiene la trabajadora.

En conclusión le indicamos conforme lo expuesto, que no existe disposición legal alguna que obligue al patrono a otorgar permisos para asistir a cursos de preparación para el parto. No obstante, dado que tampoco existe limitación alguna para que voluntariamente el patrono pueda extender este tipo de permisos, sea variando el horario de la trabajadora, o permitiéndole reponer horas, etc, dependerá por tanto del patrono la decisión que se tome.

De Usted con toda consideración,

Licda. Ana Lucía Cordero Ramírez  
**Asesora**

ALC/ihb.-

Ampo 8-F.